### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO** 

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNCA INSTANCIA RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00109-00

DEMANDANTE: RICARDO ARMANDO GARCIA DUQUE

DEMANDADO: FUNDACIÓN IKOZOA – OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA

Se presentó demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA por parte de RICARDO ARMANDO GARCIA DUQUE contra el FUNDACIÓN IKOZOA – OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA, se tiene que la misma cumple con los requisitos contemplados en el art. 25 del C.P.L., en consecuencia, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas),

#### RESUELVE:

- 1°.- Por reunir los requisitos de contemplados en el art. 25 del C.P.L., se ADMITE la demanda laboral instaurada por RICARDO ARMANDO GARCIA DUQUE contra el FUNDACIÓN IKOZOA OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA, a la cual se le dará trámite de ÚNICA INSTANCIA, ello en atención a que en las pretensiones alegadas no superan los 20 S.M.L.M.V.
- 2º.- FIJAR el día DIECIOCHO (18) de febrero de 2022, a partir de las 10:00 a.m., para llevar a cabo audiencia contemplada en el art. 72 y ss del C.P.L., audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma teams.

CITESE a la demandada al correo aportado anexando copia de la demanda y del presente auto, advirtiéndole igualmente que cualquier memorial, documento o comunicado debe ser enviado al correo institucional <a href="mailto:preto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co">preto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> y que toda decisión podrá ser consultada en la página <a href="mailto:www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>

3º.- RECONOCER al Dr. GLOERFI MANRIQUE ARTUNDIAGA, como apoderado de la actora en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN

## Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran Juez Promiscuo 002 Juzgado De Circuito Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 088b0c8b4552fea54b6e45c8a0df03eb9cc706c05219bb6a2bddfbe701f5b350

Documento generado en 30/08/2021 04:19:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica